SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF: MODIFICA CIRCULAR Nº 1.217 DE 1995, EN LOS TÉRMINOS OUE SE SEÑALA.

Santiago, Septiembre 07 de 1998.

CIRCULAR Nº 1406

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado pertinente modificar la Circular Nº 1,217, emitida por esta Superintendencia con fecha 29 de mayo de 1995, en los siguientes términos:

- 1) Agréguese en numeral 1.5 de la sección 1.-, el siguiente ítem:
 - Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5, sección 2.- de esta circular.".
- Reemplácese el primer párrafo de la letra b.i.) de la sección 2.-, por la siguiente: 2)
 - Para la inversión en los instrumentos señalados en el numeral 1.4 y en las "i) acciones señaladas en el numeral 1.5, ambos de esta circular, será condición necesaria un volumen cuyo promedio de transacción bursátil diario, en acciones de transacción bursátil, sea a lo menos de US\$ 10.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América).
- 3) Agréguese en el numeral 2.5 de la sección 2.-, antes del último párrafo, lo siguiente:
 - "Por otra parte, los fondos mutuos podrán invertir en acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR, que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil, siempre y cuando estén inscritas en un registro de valores del país del emisor que permita su oferta pública; que su período de cotización en bolsa sea inferior a 60 días bursátiles; que sus emisores sean fiscalizados por algún organismo competente, similar a la Superintendencia de Valores y Seguros y que los estados financieros anuales del emisor extranjero estén auditados por auditores externos locales o por firmas internacionales de auditoría.".

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

- 4) Elimínase de la letra a), sección 5.- la frase "número 2, inciso segundo y".
- 5) Agréguese en la sección 5.-, la siguiente letra d):
 - "d) La inversión en las acciones señaladas en el numeral 2.5, sección 2.- de esta circular, estará sujeta al límite de inversión señalado en el artículo 13, número 2, inciso segundo del D.L. Nº 1.328 de 1976.".

VIGENCIA

La presente circular rige a contar de esta fecha.

TRANSITORIO

Las sociedades administradoras cuyos fondos mutuos contemplen invertir en las acciones señaladas en el numeral 2.5, sección 2.- de la circular objeto de la presente modificación, deberán modificar los reglamentos internos de éstos de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Circular Nº 1.219 de 1995, cumpliendo debidamente las formalidades que al respecto establece el artículo 4º del D.S. Nº 249.

DANIEL YARUR ELSAEZ SUPERINTENDENTE

La circular anterior fue enviada a todas las entidades aseguradoras del primer grupo.